

PRECIO Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En los pueblos de la provincia. Año 50 pesetas
 en Madrid: trimestre 15 ; semestre 30 ; año 60
 en el extranjero: trimestre 22.50 ; semestre 45 ; año 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se
 celebrarán en la Subdirección del Hospicio Pro-
 vincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli,
 núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspon-
 dencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe
 por Giropostal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certifi-
 cadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcu-
 rridos cuatro días desde su publicación, sólo se ser-
 virán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los
 del año corriente y a 35 los de anteriores.



PRECIO DE LOS ANUNCIOS

Doce y medio céntimos por cada palabra. A
 original acompañará un sello móvil de 50 céntimos
 por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán
 previo abono o cuando haya persona en la capital
 que responda de éste.

Los inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gober-
 nador, por oficio; exceptuándose, según está preve-
 nido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar
 del Boletín respectivo como comprobante, siem-
 pre que se pida.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-
 plar, que se solicitará en el oficio de remisión del
 original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta
 del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y ter-
 ritorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días
 de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código
 civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
 provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro
 días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3
 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este
 BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de
 costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabi-
 lidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde-
 nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final
 de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la
 Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de
 Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real
 Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 marzo 1924).

SECCIÓN PRIMERA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

Señor: Al variarse por Real decreto de 7 del
 actual (Gaceta número 68) la fecha en que ha
 de comenzar el año económico, se hace indis-
 pensable demorar hasta entonces la aplicación
 del Real decreto de 23 de febrero último (Gace-
 ta número 55), que unifica las dietas e indem-
 nizaciones, ya que ha de llevar consigo modifi-
 caciones en el presupuesto vigente.

Parece asimismo conveniente que el plazo
 marcado en el referido Real decreto para la
 redacción del correspondiente Reglamento, se
 amplíe en forma que permita a la Comisión
 interministerial estudiar detenidamente las deudas
 que, acerca de la aplicación de aquél, tegan
 los Departamentos ministeriales, y desarrol-
 lar, en consecuencia, más desenvueltamente la
 ardua e importantísima labor que dicha Comi-
 sión tiene encomendada.

Por todo lo expuesto, el Jefe del Gobierno,

Presidente del Directorio Militar, de acuerdo
 con éste, tiene el honor de someter a V. M. el
 siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 12 marzo de 1924. — Señor: — A los
 R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orba-
 neja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presi-
 dente del Directorio Militar, y de acuerdo con
 éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Real decreto de 23 de febre-
 ro último (Gaceta número 55) no regirá en par-
 te alguna de su articulado, salvo la referente a
 trabajos de la Comisión, hasta 1.º de julio del
 año actual, en que ha de dar comienzo el año
 económico.

Artículo 2.º Se amplía hasta fines de abril
 próximo el plazo que el Real decreto de refe-
 rencia fijaba en su artículo 12 a la Comisión in-
 terministerial correspondiente para desarrollar
 y entregar su trabajo.

Artículo 3.º El plazo máximo de un mes que
 se fijaba en el artículo 14 del Decreto de 23 de
 febrero último para que los Ministerios remi-
 tiesen al Directorio Militar resumen del impor-
 te de los devengos especiales en él menciona-
 dos durante el ejercicio económico 1922-23 y lo
 que hubiesen de importar los mismos, con los
 tipos estatuidos por el Decreto, empezará a
 contarse a partir de la fecha en que sea aproba-
 do por el Gobierno el Reglamento correspon-
 diente.

Dado en Palacio, a doce de marzo de mil no-
 vecientos veinticuatro.—Alfonso.—El Presiden

te del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta 13 marzo 1924).

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Para el debido cumplimiento del artículo 38 de la Instrucción general de Sanidad de 12 de enero de 1904, es preciso cubrir las Inspecciones de Sanidad de las provincias de Cuenca, Guipúzcoa, Huesca, León, Pontevedra, Santander y Tarragona, que se encuentran vacantes.

A este efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque a concurso para la provisión de las Inspecciones de Sanidad de Cuenca, Guipúzcoa, Huesca, León, Pontevedra, Santander y Tarragona, entre los Inspectores en activo, los excedentes del Cuerpo y en expectativa de destino, así como las que pudieran resultar vacantes con motivo del mismo; y

2.º Que los aspirantes al referido concurso deberán presentar sus instancias en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de marzo de 1924. El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: La aplicación del artículo 30 de los Estatutos de los Colegios Médicos, modificados por la Real orden de 22 de febrero de 1921, ha dado lugar a diferentes quejas y reclamaciones ante este Ministerio, tanto por el uso indebido que de tal precepto hacen en determinados casos los Colegios Médicos como por las dificultades con que tropiezan aquellos a quienes se aplican algunas de las sanciones que el precepto legal determina, para poder recurrir en alzada contra el correctivo que se les impone; puesto que el Jurado profesional creado por la misma Real orden y a quien corresponde entender de las reclamaciones, por estar compuesto de individuos representantes de los diferentes Colegios, forzosamente ha de demorar el conocimiento de los asuntos, acumulándose el despacho de éstos, tanto por su excesivo número como por las dificultades mismas que han de surgir para las frecuentes reuniones de este Jurado.

Por otra parte, el dar fuerza ejecutiva a los acuerdos de los Colegios, sustrayendo por completo el conocimiento y resolución de las medidas de carácter disciplinario que dicten, a la legítima Autoridad administrativa, sustituyéndola por otra anónima y sin responsabilidad de sus actos, supone un verdadero poder dictatorial, investido de facultades más absolutas que ningún otro de la Nación, convirtiendo a la Autoridad gubernativa en simple ejecutora de sus mandatos, sin facultad para fiscalizar las normas seguidas en cada caso y para corregir las extralimitaciones restableciendo el derecho perturbado.

Viene ocurriendo, además, en determinadas regiones, que, olvidando sin duda que las únicas entidades en el orden médico con existencia legal y oficial son los Colegios Médicos provinciales, aparecen con el nombre de *Sindicatos Federaciones* y otros análogos, organizaciones que, coaccionando la libre voluntad de la clase médica, pretenden imponer la obligación de incorporarse a ellas, persiguiendo a los que ello ofrecen resistencia, ejerciendo acción perturbadora en el seno de los Colegios Médicos desnaturalizando o procurando desnaturalizar sus fines o entorpeciendo su cumplimiento, siendo, por estas razones, patente la necesidad de dictar las medidas oportunas encaminadas a evitar la actuación de estas organizaciones.

Con el fin de impedir continúe tal estado de cosas y procurar que al propio tiempo que se da a los Colegios Médicos facilidades para el acertado cumplimiento de su misión, se devuelvan a la Autoridad gubernativa sus legítimas facultades para ejercer su función inspectora corrigiendo los abusos que puedan cometerse.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, Asesoría jurídica de este Ministerio y Comisión permanente del Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer:

1.º Los Colegios Médicos provinciales son las únicas entidades de esta clase profesional que gozan de existencia legal y oficial, quedando prohibida la intromisión en ellos de otras agrupaciones que no tengan este carácter.

2.º Que contra los correctivos comprendidos en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del artículo 30 de los Estatutos de los Colegios Médicos modificados por la Real orden de 22 de febrero de 1921 y que pueden imponer las Juntas de gobierno de los citados organismos, podrá el interesado recurrir en alzada ante el Gobernador civil de la provincia, dentro del término de diez días, a partir de la fecha de notificación, debiendo la citada Autoridad, antes de dictar resolución, oír a la Junta provincial de Sanidad en pleno.

3.º Contra los correctivos a que se refieren los apartados 4.º y 5.º de la misma disposición antes citada podrá el interesado recurrir dentro del mismo plazo ante el Juzgado profesional que en la misma se determina, quien habrá de resolver en el término de treinta días.

Contra el fallo del Jurado cabrá la apelación ante este Ministerio quien podrá entrar a conocer del fondo del asunto, oyendo antes de resolver al Real Consejo de Sanidad en pleno.

4.º Esta disposición tendrá carácter retroactivo para todas las reclamaciones que en la fe

de su publicación se hallen sin resolver, debiendo tramitarse aquéllas con arreglo a lo que en la misma se preceptúa.

5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones legales se hayan dado con anterioridad, en la parte que se oponga a lo dispuesto en esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. M. muchos años. Madrid, 13 de marzo de 1924. — El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Director general de Sanidad.

(Gaceta 15 marzo 1924).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Automóviles. — Anuncio.

Francisco Freixes, vecino de Mequinenza, solicitó autorización del Sr. Gobernador de Lérida, para establecer un servicio público de automóviles, para viajeros, entre Lérida y Mequinenza.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL a los efectos prevenidos en el art. 3.º del Reglamento para la circulación de vehículos motor mecánico de 23 de julio de 1918. Zaragoza, 17 de marzo de 1924.

El General Gobernador civil,

José Sanjurjo y Sacanell.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 1.582.

CIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

Proposición de personas aptas para ser nombradas Vocales del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, de conformidad con el art. 253 del Estatuto Municipal.

Abogados activos, excedentes o jubilados de la Facultad de Derecho.

- D. Francisco Javier Comín y Moya.
- D. Antonio de la Figuera Lezcano.
- D. Gil Gil y Gil.
- D. Juan S. Minguijón y Adrián.
- D. Luis del Valle Pascual.
- D. Gregorio de Pereda Ugarte.
- D. Miguel Sancho e Izquierdo.

Abogados excedentes o jubilados de la carrera judicial.

- D. Eusebio Lueña Heredia.
- D. Cándido Marina Ontoso.
- D. José M.ª de Vivanco Zorrilla.
- D. Joaquín Salazar Altemir.

Abogados de Instituto o Escuelas especiales del Estado

- D. Agustín Catalán Latorre.
- D. Juan Fernández Amador de los Ríos.
- D. Antonio Portolés Serrano.
- D. Luis García Molíns.
- D. Eugenio López Diego Madrazo.

Funcionarios de la Delegación de Hacienda.

- D. Francisco Urzáiz Caverio.
- D. Constancio Gella Arregui.
- D. Federico López y G. de Otazu.
- D. Mariano Claver Pérez.
- D. Jesús Royo Trallero.
- D. Jaime Claver Romero.
- D. Enrique Bonal Lorenz.

Funcionarios del Gobierno civil.

- D. Rafael Afán de Ribera y Marcos de Lizana.
- D. Luis Serrate Gracia.
- D. Domingo Caudevilla Casas.
- D. Jesús Gracia Molina.

Abogados que han sido Decanos del Colegio o ejercido la profesión más de diez años.

- D. Pascual Comín y Moya, ex decano.
- D. Ricardo Monterde y Vicén.
- D. José M.ª García Belenguer.
- D. Emilio Serrano y Alconchel.
- D. Felipe José Guillén y Larraz.
- D. Francisco Sanz y Ramón.
- D. Ernesto Frisón y Monteagudo.
- D. Emilio Gastón Ugarte.
- D. José Iranzo y Tobar.
- D. Julián Echevarría y Piedrafitá.
- D. Ramón Ortega y Micheto.
- D. Luis Navarro Canales.
- D. Emilio Rábanos y Gracia.
- D. José Oria Zapater.
- D. Juan Marco Elorriaga.
- D. Carlos Cuartero y Cano.
- D. Javier Jimeno Monteagudo.
- D. José María Sánchez Ventura.
- D. Roberto Muñoz y Marco.

Lo que se publica en cumplimiento y a los efectos del mismo Estatuto Municipal.

Zaragoza, 17 de marzo de 1924. — El Secretario de Gobierno, Antonio Costa. — V.º B.º El Presidente, Pedro Martínez Muñoz.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS

Hasta las trece horas del día 26 de marzo actual se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 33 y 34 de la carretera de Zaragoza a Teruel, cuyo presupuesto asciende a 10.965'25 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de marzo de 1926, y la fianza provisional de 545 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 31 de marzo, a las diez y seis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y

condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Zaragoza, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual precio.

Madrid, 15 de marzo de 1924. — El Director general, Faquineto.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de Zaragoza.

* * *

CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS

Hasta las trece horas del día 26 de marzo actual se admitirán únicamente en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del puente sobre el Jiloca en la carretera de Tortuera a Daroca, cuyo presupuesto asciende a 37.901'30 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de marzo de 1925, y la fianza provisional de 1.500 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 31 de marzo, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Zaragoza, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 12 de marzo de 1924. — El Director general, Faquineto.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

* * *

Hasta las trece horas del día 26 de marzo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del Puente de Mequinenza en la carretera de Maella a Fraga, enlace de las secciones de Mequinenza a Fabara y Mequinenza a Fraga, cuyo presupuesto asciende a 1.131.831'45 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de marzo de 1926 y la fianza provisional de 56.500 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 31 de marzo, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Zaragoza, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 12 de marzo de 1924. — El Director general, Faquineto.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 1.537.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Francisco Rubio instalación y funcionamiento de un motor trico en la plaza de San Roque, número con destino a su industria de cortes deidos, se abre información de diez días rante los cuales serán oídos los vecinos inmediatos al lugar de la instalación, con a lo preceptuado en el art. 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 12 de marzo de 1924. — El Alcalde, Juan Fabiani.

Núm. 1.566.

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA URBANA

Comprobación del Registro Fiscal del término municipal de Atea.

La Subsecretaría del Ministerio de Hacienda por orden de 8 del actual, se ha servido de publicar la comprobación del Registro Fiscal de Edificios y Solares del término municipal de Atea, indicando para la ejecución de dichos trabajos a la Comisión siguiente: Arquitecto Jefe, D. Alberto Huerta Marín; Aparejador, D. Alvaro Alvarez Corroto, y Oficial administrativo, D. Ramón Castillo Torralba.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 58 de la Instrucción para la realización de los trabajos del Catastro de la riqueza urbana de 10 de septiembre de 1917, se pone a conocimiento de los contribuyentes, advirtiéndoles la obligación en que se encuentran de acreditar el mejor desempeño de aquel cometido franqueando la entrada en las fincas a los peritos técnicos, al objeto de que puedan obtener los datos necesarios para la tasación.

Zaragoza, 15 de marzo de 1924. — El Alcalde, Sr. García de Pruneda.

PARTE NO OFICIAL

Decreto-Ley Municipal (edición oficial)

la serviremos a nuestros Ayuntamientos al precio legal.

Contestaremos gratuitamente a cuantas solicitudes nos hagan los Sres. Secretarios de Ayuntamiento interpretación de dicha nueva ley.

Rubio y Gómez representantes de Ayuntamiento de Coso, 61, segundo; apartado de correos número 24.

Imprenta del Hospicio.